ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.4811 DE 2025

(Agosto 15 de 2025)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, articulo 92, literal C, que modificó el inciso 1, del literal C, del numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Que la Administración Central de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, y se desarrolla con fundamento en los principios de la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinaridad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.4811 DE 2025

(Agosto 15 de 2025)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", Les corresponde a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del Tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas. No obstante, los alcaldes pueden celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de Tránsito que le correspondan, dentro de su jurisdicción.

La Policía Nacional de Colombia a través de su cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito y Transporte actúa como autoridad de tránsito para brindar apoyo a los diferentes organismos, para la aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana, en armonía con las políticas de la Secretaría de Movilidad de Cali en cuanto a vigilancia, control e intervención del tránsito y del transporte, en concordancia con la normatividad vigente.

Que la finalidad de la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República según lo establece la Ley 62 de 1993, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo de Tránsito y Transporte en la ciudad de Santiago de Cali.

Que es viable la celebración del convenio interadministrativo, en atención a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el cual establece en su parágrafo 4° que "(…) Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial (…)".

Igualmente es conveniente la celebración del Convenio Interadministrativo, en atención que la Secretaría Movilidad de Cali, ha venido implementando políticas de planeación, programación, vigilancia e intervención del Tránsito y Transporte, con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad y prevención de la accidentalidad vial en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, así como la adopción de una estrategia de fomento a la movilidad sostenible que compromete directamente a los usuarios de la vía, con el impacto favorable de la seguridad vial en la ciudad de Cali, propendiendo en el transcurso de la cooperación por la protección de la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas. Es por lo que la Secretaría de Movilidad de Cali requiere contar con el personal uniformado de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Cali, para implementar la ejecución de operativos de control que impacten favorablemente la seguridad vial.

Que mediante Convenio Interadministrativo No 4152.010.27..1.764-2024 suscrito con la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad ha venido desarrollando de manera articulada acciones coordinadas de control y vigilancia del tránsito y transporte en el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali, logrando resultados positivos que han impactado

favorablemente la movilidad, seguridad vial y la prevención de la accidentalidad en la ciudad.

Que, atendiendo a la necesidad de dar continuidad a estas acciones conjuntas, y en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y coordinación interinstitucional, se hace necesario celebrar un nuevo convenio interadministrativo que dé continuidad a la operación articulada implementada en el convenio anterior, garantizando la sostenibilidad y fortalecimiento de las políticas públicas de movilidad y seguridad vial.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos y convenios interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto...".

Que para la celebración del Convenio Interadministrativo con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se exige la expedición de un Acto Administrativo que justifique contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual deberá contener lo siguiente:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"; en su artículo 209, párrafo 2, la Constitución Política establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." El artículo 32 de la Ley
80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "siempre que las

obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, conforme a la naturaleza de las partes, al objeto contractual y al desarrollo de las actividades, se utilizará la modalidad de Contratación Directa – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que la sentencia C-671 de 2015, La Corte Constitucional expresó que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, ¡por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocia! concurran personas de derecho público. En este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015

La Circular Conjunta No. 14 del 1 de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(. . .) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (. . .). "

Que la misma circular determina que:

"(. . .) En primer lugar, debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades.

Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie

convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (. ..)".

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto...".

Para seleccionar la persona jurídica a contratar se hará uso de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c), a través de, un contrato Interadministrativo los cuales a su vez se encuentran regulados en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Secretaría de Movilidad de Cali tiene dentro de su objeto misional la gestión de tránsito y transporte en el territorio del Distrito Especial de Santiago de Cali, y que es competencia de la Policía Nacional, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, brindar apoyo para la ejecución de las actividades operativas de control y vigilancia del tránsito y transporte.

Por lo anterior, en atención a la experiencia obtenida con la celebración del convenio anterior y con base en la necesidad imperiosa de continuar articulando esfuerzos para el fortalecimiento de la movilidad y la seguridad vial, se hace necesario suscribir un nuevo convenio interadministrativo que permita la continuidad de las actividades conjuntas, garantizando la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales.

2.LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

*"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI Y LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL, PARA FORTALECER LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL MEDIANTE EL CONTROL COORDINADO Y CONCURRENTE DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"*

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

El presente convenio interadministrativo no conlleva afectación presupuestal directa para las partes.

4. LA INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.4811 DE 2025

(Agosto 15 de 2025)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaria de Movilidad – ubicada en Carrera 3 No. 56-90, Barrio Salomia de Santiago de Cali – Unidad de Apoyo a la Gestión y en la plataforma transaccional de contratación pública, SECOP II.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE, PARA FORTALECER LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL MEDIANTE EL CONTROL COORDINADO Y CONCURRENTE DEL TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.". En el marco del proyecto DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI BP-26005475."

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio interadministrativo de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio interadministrativo con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, legalmente representada por la Señora Brigadier General CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO, Directora de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional identificada con cédula de ciudadanía No. 52.358.689 de Bogotá, quien actúa en su condición de DIRECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, nombrada mediante Resolución Ministerial No. 0638 de fecha 01 de marzo de 2024, delegada mediante Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025, facultado por el artículo 51 de Ley 179 de 1994, las Leyes 489 de 1998 y 769 de 2002

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales y contractuales, el presente convenio interadministrativo no generará erogaciones liquidas reciprocas, en tal sentido no habrá afectación presupuestal directa para las partes, no obstante, las partes asumen compromisos que se materializaran en aportes en especie, los cuales son necesarios para la ejecución del objeto del convenio, conforme se indica a continuación:

a) Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali:

La Secretaría de Movilidad destinará recursos por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS COP ($4.800.000.000), con cargo a su presupuesto institucional, para adelantar procesos contractuales tendientes a la adquisición de bienes y servicios requeridos por la Metropolitana Santiago de Cali y la Seccional de Tránsito y Transporte MECAL, dichos bienes y servicio serán entregados posteriormente a la Policía Nacional bajo la figura de comodato por el término de su vida útil, conforme a lo previsto en el presente instrumento. Aunque estos recursos no

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.4811 DE 2025

(Agosto 15 de 2025)

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

forman parte del valor del convenio, su ejecución guarda una relación funcional directa con el cumplimiento del objeto convenido.

b) Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA):

La Policía Nacional dispondrá, durante la vigencia del convenio, de cien (100) policías adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, quienes cumplirán labores conjuntas de control y regulación del tránsito en la ciudad.

Este aporte corresponde a una contribución en especie que no implica transferencia de recursos del Distrito, pero sí constituye una obligación derivada del objeto del convenio. Cualquier cuantificación económica que eventualmente se realice sobre los aportes de las partes tiene un carácter meramente referencial y no afecta el valor jurídico del convenio.

Este aporte corresponde a una contribución en especie que no implica transferencia de recursos del Distrito, pero sí constituye una obligación derivada del objeto del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en el expediente contractual que reposa en la Secretaría de de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali y en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente -- Secop II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, como Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los quince (15) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

Gustavo Orozco L.

**GUSTAVO ALBERTO OROZCO LINCE**
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad

Elaboró: Mauricio Domínguez Cardona – abogada Contratista
Revisó: Liliana López López – Jefe de Unidad de apoyo
Aprobó: Gustavo Alberto Orozco Lince – Secretario de Movilidad